cobrarlos dichos maravedis
que para todo ello e para
los demas nuestros pleitos e
causas cebiles e criminales y e
xecutivos. demandando e de
fendiendo os damos este poder
con yncidencias y dependencias
con general admi-
nistracion en qual-
quiera de los dichos casos y
con facultad de ynzuidar
en todas ynstancias y jurar
y sostituyr este poder
en uno o dos o mas pro-
curadores y para que
abremos por firme lo
que en virtud deste po-
der fuere fecho obliga-
mos los propios y rren-
tas deste concejo. Ya vi-
dos y por aver en
testimonio de
lo qual lo otor-
gamos ante el escriu-
de nuestro ayuntamiento
y testigos yuso escriptos.
Vi. de Caran a diez e nueve de
mes de agosto de mil e quinientos e ochenta
e cinco años. Ginés de Lacarra Juan Ruiz
procurador y Gonçalo Garcia
Portero de esta dicha villa y lo firmaron

Alcalde Arias Perez — Gutierre Cerrobiel — Francisco de Morales

Alcalde Pedro Calvete Thomas — Pedro Ruiz Cauea — Ginés Melgares

Ante mi Marcos Sanchez Escrivano